



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ARNALDO CORDOBA MANJARREZ
DEMANDADO: ESTIVENSON YOHAN MESTRE ARIAS
RADICACIÓN :20001-41-89-002-2017-00175-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO, el 06 de abril de 2017, y la última actuación es de fecha 29 de noviembre de 2017, por lo que el proceso se encuentra en inactividad por dos (02) años, y a la fecha no se ha obtenido el resultado, situación que se ajusta al literal b del numeral 2 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2° - **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, ORDENADAS EN AUTO DEL 06 DE ABRIL DE 2017, LA CUAL CONSISTE EN:** 1° - Decretar el embargo y posterior secuestro del 16.6 % del bien inmueble de propiedad del demandado ESTIVENSON YOHAN MESTRE ARIAS identificado con la C.C 77.095.633, con matrícula inmobiliaria N° 190-30269 inscrito en la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar. **Los efectos de levantamiento de las mismas se librarán luego de ejecutoriada la presente providencia y se confirme en el sistema si se ha interpuesto recurso o no contra la misma.**

3°- Sin condena en costas

4°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

5° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI.

6. Una vez ejecutoria esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
RM

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 0064
HOY 20-08-2021, HORA: 8:00AM
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@condej.ramajudicial.gov.co

Valledupar, DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: EDGAR JAVIER GARCIA SANCHEZ
DEMANDADO: EDUBER CANTILLO PEREZ
RADICACIÓN: 20001-40-03-006-2017-00327-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRO MANDAMEINTO DE PAGO, el 15 de noviembre de 2017, y la última actuación es de fecha 21 de agosto de 2018, por lo que el proceso se encuentra en inactividad por dos (02) años, y a la fecha no se ha obtenido el resultado, situación que se ajusta al literal b del numeral 2 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°- **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, ORDENADAS EN AUTO DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2017. LA CUAL CONSISTE EN: 1°.-** Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegare a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado EDUBER CANTILLO PEREZ identificado con la C.C 77.032.252 en los siguientes bancos: BANCO DE BOGOTA, BANCO DE DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA Y BANCO POPULAR, Límitese la medida hasta la suma de VEINTIUN MILLONES DE PESOS (\$21.000.000) Oficiése a los gerentes de las anteriores entidades, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, EN LA CUENTA NO. 200012651502, debiendo ponerlo a disposición del Juez dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación. Los oficios de levantamiento de las mismas se librarán luego de eleutoriada la presente providencia y se confirme en el sistema si se ha interpuesto recurso o no contra la misma.

2°- Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado el señor EDUBER CANTILLO PEREZ identificado con la C.C 77.032.252, los cuales se encuentran ubicado en la Calle 33 No. 22-43 del Barrio San Martín de la ciudad de Valledupar – Cesar. Téngase en cuenta que los anteriores bienes deben tener carácter de embargables y no encontrarse dentro de los establecidos en el artículo 594 numeral 11. Los oficios de levantamiento de las mismas se librarán luego de eleutoriada la presente providencia y se confirme en el sistema si se ha interpuesto recurso o no contra la misma.

2°- Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado EDUBER CANTILLO PEREZ identificado con la C.C 77.032.252, con matrícula inmobiliaria N° 190-118501 inscrito en la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar. Los oficios de levantamiento de las mismas se librarán luego de eleutoriada la presente providencia y se confirme en el sistema si se ha interpuesto recurso o no contra la misma.

3°- Sin condena en costas

4°- Ordéñese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

5° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI.

6. Una vez ejecutoria esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


JOSUE ADDON SIERRA GARCIA
RM

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 0064
HOY 20 -08 - 2021, HORA: 8:00AM
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE 2021

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN.
DEMANDADO: DANED CECILIA CASTILLA JIMENEZ
RADICACIÓN :20001-41-89-002-2017-00360-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO**

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRO MANDAMEINTO DE PAGO, el 05 de junio de 2017, y la última actuación es de fecha 27 de junio de 2018, por lo que el proceso se encuentra en inactividad por dos (02) años, y a la fecha no se ha obtenido el resultado, situación que se ajusta al literal b del numeral 2 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

- 1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.
- 2°- sin lugar a levantamiento de medidas, toda vez que no se decretaron.
- 3°- Sin condena en costas
- 4°- Ordéñese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.
- 5° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI.
6. Una vez ejecutoria esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
RM

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 0064</p> <p>HOY 20-08-2021, HORA: 8:00AM</p> <p>ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>
--



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmprmpar@concej.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE 2021

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LUCIANA ESTHER MERCADO POLO
RADICACIÓN :20001-41-89-002-2017-00442-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO**

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRO MANDAMEINTO DE PAGO, el 27 de noviembre de 2017, y la última actuación es de fecha 29 de junio de 2018, por lo que el proceso se encuentra en inactividad por dos (02) años, y a la fecha no se ha obtenido el resultado, situación que se ajusta al literal b del numeral 2 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

- 1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.
- 2°- sin lugar a levantamiento de medidas, toda vez que no se decretaron.
- 3°- Sin condena en costas
- 4°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.
- 5° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI,
6. Una vez ejecutoria esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


JOSSUE ADDON SIERRA GARCÉS
RM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 0064

HOY 20-08-2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REBONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DEL AÑO 2020

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : YESITH ENRIQUE ESTRADA MONTERO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-00806-00
ASUNTO : AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia a la doctora **MARIA TERESA CARRILLO DANGOND** quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha TREINTA (30) de AGOSTO de 2017. EL designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

Fíjese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de SESENTA MIL PESOS MLÑ. (\$60.000=).

Ínstese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 064

HOY 20-08 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmPCMypar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: LEIDER DE JESUS EPIAYU PUSHAINA

RADICACIÓN :20001-41-89-002-2017-01021-00

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRO MANDAMEINTO DE PAGO, el 03 de noviembre de 2017, y la última actuación es de fecha 21 de marzo de 2019, por lo que el proceso se encuentra en inactividad por dos (02) años, y a la fecha no se ha obtenido el resultado, situación que se ajusta al literal b del numeral 2 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2° - **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DEL 19 DE MARZO DE 2019, LA CUAL CONSISTE EN: 1°.-** Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegare a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado LEIDER DE JESUS EPIAYU PUSHAINA identificado con la C.C 84.009.368 en los siguientes bancos: BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE Y BANCOOMEVA, Límitese la medida hasta la suma de TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS DOCE PESOS (\$32.610.712) Oficiese a los gerentes de las anteriores entidades, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, EN LA CUENTA NO. **200012051502**, debiendo ponerlo a disposición del Juez dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación. **Los oficios de levantamiento de las mismas se librarán luego de ejecutoriada la presente providencia y se confirme en el sistema si se ha interpuesto recurso o no contra la misma.**

3°- Sin condena en costas

4°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

5° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI.

6. Una vez ejecutoria esta providencia el interesado solicitará al despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
RM

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 0064
HOY 20-08-2021, HORA: 8:00AM
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE 2021

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DEYWER JAVIER CABALLERO JAIMES Y ELIZABETH CAMPO CABARCAS
RADICACIÓN :20001-41-89-002-2017-01046-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO**

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRO MANDAMEINTO DE PAGO, el 06 de diciembre de 2017, y la última actuación es de fecha 20 de febrero de 2019, por lo que el proceso se encuentra en inactividad por dos (02) años, y a la fecha no se ha obtenido el resultado, situación que se ajusta al literal b del numeral 2 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar;

RESUELVE:

- 1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.
- 2°- sin lugar a levantamiento de medidas, toda vez que no se decretaron.
- 3°- Sin condena en costas
- 4°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.
- 5° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI.
6. Una vez ejecutoria esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
RM

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 0064</p> <p>HOY 20 -08 - 2021, HORA: 8:00AM</p> <p>ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmptmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDITOS Y AHORRO CREDIFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: AFRANIO DE JESUS BASTIDAS ESPROKEL
RADICACIÓN :20001-41-89-002-2017-01204-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRO MANDAMEINTO DE PAGO, el 19 de febrero de 2018, y la última actuación es de fecha 16 de mayo de 2018, por lo que el proceso se encuentra en inactividad por dos (02) años, y a la fecha no se ha obtenido el resultado, situación que se ajusta al literal b del numeral 2 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2° - DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, ORDENADAS EN AUTO DEL 19 DE FEBRERO DE 2018, LA CUAL CONSISTE EN: 1°.- Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegare a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado **AFRANIO DE JESUS BASTIDAS ESPROKEL** identificado con la C.C 77.019.696 en los siguientes bancos: BOGOTA, POPULAR, CORBANCA, BANCOLOMBIA, CITIBANK, GNB SUDAMERIS, BBVA, HELMBANK, OCCIDENTE, BCSC S.A, DAVIVIENDA, COLPATRIA, BANAGRARIO, AV VILLAS, PROCREDIT, BANCAMIA, BANCOOMEVA, FINANDINA, FALABELLA, PICHINCHA, COOPCENTRAL, SANTANDER, FINAMERICA, GMAC Y MACROFINANCIERA, Límitese la medida hasta la suma de **VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS QUINCE (\$29.417.515)** Oficiese a los gerentes de las anteriores entidades, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, EN LA CUENTA NO. **200012051502**, debiendo ponerlo a disposición del Juez dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación. **Los oficios de levantamiento de las mismas se librarán luego de ejecutoriada la presente providencia y se confirme en el sistema si se ha interpuesto recurso o no contra la misma.**

2°- Decretar el embargo y retención en la proporción legal (quinta parte del excedente del salario mínimo), del salario a que tenga derecho o que llegare a tener el demandado **AFRANIO DE JESUS BASTIDAS ESPROKEL** identificado con la C.C 77.019.696, como empleado de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS EMDUPAR S.A. E.P.S. Límitese la medida hasta por la suma de **VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS QUINCE (\$29.417.515)** Oficiese al Tesorero. Y/o. Pagador, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA - SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, cuenta N° **200012051502**, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, en razón a lo establecido en el Núm.9 del artículo 593 del C. G.P. Oficiese. **Los oficios de levantamiento de las mismas se librarán luego de ejecutoriada la presente providencia y se confirme en el sistema si se ha interpuesto recurso o no contra la misma.**

3°- Sin condena en costas

4°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

5° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI.

6. Una vez ejecutoriada esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
RM

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 0064
HOY 20-08-2021, HORA: 8:00AM
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FANNY QUINTERO VELANDIA
DEMANDADO: OBERT MARTIN BARRETO MENDEZ
RADICACIÓN :20001-41-89-002-2017-01505-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRO MANDAMEINTO DE PAGO, el 07 de marzo de 2018, y la última actuación es de fecha 23 de julio de 2018, por lo que el proceso se encuentra en inactividad por dos (02) años, y a la fecha no se ha obtenido el resultado, situación que se ajusta al literal b del numeral 2 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2° - **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES. ORDENADAS EN AUTO DEL 07 DE MARZO DE 2018. LA CUAL CONSISTE EN:** 1° - Decretar el embargo y retención en la proporción legal (quinta parte del excedente del salario mínimo), del salario a que tenga derecho o que llegare a tener el demandado OBERT MARTIN BARRETO MENDEZ identificado con la C.C 15.174.093, como empleado de la AGRUPACION DE ELDER DAYAN DIAZ Y ROLANDO OCHOA. Límitese la medida hasta por la suma de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$11.850.000) Oficiese al Tesorero Y/o. Pagador, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA - SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, cuenta N° 200012051502, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, en razón a lo establecido en el Núm.9 del artículo 593 del C. G.P. Oficiese. Los oficios de levantamiento de las mismas se librarán luego de ejecutoriada la presente providencia y se confirme en el sistema si se ha interpuesto recurso o no contra la misma.

3°- Sin condena en costas

4°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

5° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI.

6. Una vez ejecutoria esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÍA
RM

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 0064
HOY 20-08-2021, HORA: 8:00AM
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE 2021

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ .
DEMANDADO: JOSE HILARIO GARCIA OJEDA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-01533-00
ASUNTO : AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia a la doctora **NAILETH PATRICIA FLOREZ MONTOYA**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha DIECISESIS (16) de MARZO de 2018. EL designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

Fijese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MLÑ. (\$200.000=).

Ínstese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUÉ ABDÓN SIERRA GARCÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 064

HOY 20-08 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SACRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmprmpar@cendol.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diecinueve (19) de Agosto del año Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: REINTEGRA S.A.S.
DEMANDADO: LUIS MARIANO ARBELAEZ MAESTRE
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00267-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°.- Decretar la terminación del presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**
- 2°.- Sin lugar a levantamiento de medidas cautelares, toda vez que no se decretaron.
- 3°.- Reconózcase personería al Dr CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES como apoderado del cesionario REINTEGRA S.A.S..
- 4°.- Desglócese el título valor que sirvió de base para la demanda, conforme a lo normado en el Art. 116 del C.G.P.
- 5°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicator.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL (ART. 111 DEL C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 064 HOY 20- 08 - 2021, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, DIECINUEVE (19) de AGOSTO del año 2021

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO : ARGIRO ANTONIO MOLANO MOZ
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00685-00
ASUNTO : AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia a la doctora **MUÑOZ RODRIGUEZ HERNAN DAVID**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha VEINTITRES (23) de JULIO de 2018. EL designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

Fijese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de SESENTA MIL PESOS MLÑ. (\$60.000=).

Ínstese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUÉ ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 064

HOY 20-08 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE 2021

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S.
DEMANDADO: BELQUIS ESTER RUBIO BELEÑO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00000000-00
ASUNTO : AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han trascendido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., desígnese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia a la doctora **JAIRO MALDONADO MARTINEZ**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha PRIMERO (01) de AGOSTO de 2018. EL designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

Fíjese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de SESENTA MIL PESOS MLÑ. (\$60.000=).

Ínstese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUÉ ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 064

HOY 20-08 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, DIECINUEVE (19) DE AGOSTO AÑO 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CECILIA ISABEL PEREZ BRAVO
DEMANDADO: JOFFRY DAVID FLOREZ, JOFFRY FLOREZ LOPEZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00196-00
ASUNTO: AUTO QUE RELEVA CURADOR AD-LITEM

En revisión observa el despacho que el curador **VICTOR ALFONSO MEJIA HOLGUIN** designado no se notificó después de un transcurrido tiempo, procede a relevar al Curador Ad-Litem designado, toda vez que éste no ha comparecido a notificarse, por lo que el despacho observa la inactividad del proceso, por lo que el deber es darle impulso para llevarlo a la etapa de sentencia. el Juzgado,

RESUELVE:

Por lo anotado anteriormente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia al doctor **ELIANA PATRICIA PAEZ ROMERO** quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha once (11) de JULIO de 2019. el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

Fijese al Curador Ad-Litem como gastos procesales la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS ML. (\$200.000=).

Instese a la parte demandante comunicar la designación al Curador Ad-Litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL.
(Art: 111 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 064 HOY 02 -03 - 2021, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE 2021

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: ESILDA LEONOR SOFFIA GUERRA, ANDRES ENRIQUE
PAYARES CESPEDES
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00261-00
ASUNTO : AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia a la doctora **CARLOS MARIO IBARRA OSIO**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha TREINTA (30) de JULIO de 2019. EL designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

Fíjese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MLÑ. (\$200.000=).

Ínstese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 064

HOY 20-08 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COALMARENSA

DEMANDADO: EMILIS GENITH PINTO CARO, ELVIA PINTO CARO Y SHALLAN ESNEIDER ORDOSGOITIA VIAÑA

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00238-00

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 08 de octubre de 2020 se NIEGA SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO, toda vez, que estudiada la petición se observaba que el demandando **SHALLAN ESNEIDER ORDOSGOITIA VIAÑA**, en las medidas cautelares se decretó el embargo del salio devengado como empleado de DRUMMOND, por lo tanto se infiere que el demandado es trabajador de la empresa mencionado, por lo tanto, se debe notificar en el lugar de trabajo, en base a esto dicha solicitud emplazamiento fue negada; pero El juzgado ha observado contestación del oficio de embargo por parte de la empresa DRUMMOND diciendo “LA PERSONA EN REFERENCIA NO ES EMPLEADO DE DRUMMOND”; razón por la cual se accede a la solicitud, atendiendo lo normado en el numeral 4 del Art 291 y Art 293 del C.G.P. por lo que se

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con el artículo 108 del C.G.P., emplácese al señor(a) **SHALLAN ESNEIDER ORODOSGOITIA VIAÑA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.048.068.761, para notificarle el auto que libro mandamiento de pago de fecha 22 de julio de 2019 (se le dará cumplimiento a lo normado en el Art 10 del Dcto 806 de 2020)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
J.A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 064

HOY 20 - 08 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SACRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmprmvper@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 19 de Agosto de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: NICOLAS CORZO PACHECO-ENDOSATARIO EN PROPIEDAD
DEMANDADO: JULIO SALVADOR MEJIA VARGAS
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2019-00498-00
ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA

Teniendo en cuenta que en providencia de fecha 06 de Noviembre de 2019, se decretó una medida cautelar, observa este Despacho que por error del demandante, se citó equivocadamente a las partes, se corrige el yerro, por lo que,

RESUELVE

1. El encabezado del auto de fecha 06 de Noviembre de 2019 que decreta medidas cautelares quedará así:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: NICOLAS CORZO PACHECO-ENDOSATARIO EN PROPIEDAD
DEMANDADO: JULIO SALVADOR MEJIA VARGAS
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2019-00498-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSUÉ ADBÓN SIERRA GARCÉS

G

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 064 20-08-2021, HORA: 9:00AM ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: 22consecmvca@consejorramajudicial.gov.co

Valledupar, DIECINUEVE (19) de AGOSTO del AÑO (2021)

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA CON GARANTIA REAL (HIPOTECA)
DEMANDANTE: LUZ MIRIAM SALAZAR C.C. No. 49.685.648
DEMANDADO: JUAN CARLOS ALMENAREZ CORDOBA C.C. No. 12.687.111
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00123-00
ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA

Teniendo en cuenta que en providencia de fecha 10 de Diciembre de 2020, se corrigió auto de fecha 27 de Febrero de 2020, el cual libró mandamiento de pago, se cometió involuntariamente el error al citar mal EL NOMBRE DE LA PARTE DEMANDADA, atendiendo que el Art. 286 del C.G.P., permite las correcciones en cualquier tiempo de oficio o a solicitud de parte, y en aras de evitar una posible nulidad el despacho a solicitud de parte atiende tal pedimento, por lo que el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar;

RESUELVE:

- 1° - La referencia de la providencia de fecha 10 de Diciembre de 2020, quedara así:
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA CON GARANTIA REAL (HIPOTECA). DEMANDANTE: LUZ MIRIAM SALAZAR. DEMANDADO: JUAN CARLOS ALMENAREZ CORDOBA. RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00123-00
- 2° - Los demás ordinales de la providencia de fecha 10 de diciembre de 2020, continúan inóclume.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


JOSUÉ ABDON SIERRA GARCÉS
K.D.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-Cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por notificación en el ESTADO Nº.064 HOY 20-08-2021, HORA: 8:00AM. ANGÉLICA MARIA BAUTE REBONDO Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, DIECINUEVE (19) de AGOSTO del año (2021)

PROCESO: PROCESOS EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: NELLY MARIA ZABALETA GEORGE C.C: 49.734.441
DEMANDADO: THOMAS ALFONSO RUDAS SANCHEZ, CINDY PAOLA OBRIAND TORRES, OSNAIDER ENRIQUE ROJAS OROZCO.
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2020-00137-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA RETIRO DE DEMANDA

En atención al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante mediante el cual solicita EL RETIRO DE LA DEMANDA, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Decretar el retiro de la manda, por consiguiente, entréguese el expediente con sus respectivos anexos a la parte demandante.

El demandante debe solicitar al juzgado a través del correo electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co, cita para hacer la entrega material de la demanda y sus anexos.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (ART: 111 DEL C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


JOSSUE ABDON SIERRA GANCES
RM

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 064</p> <p>HOY 20-08-2021, HORA: 8:00AM</p> <p>ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DEL AÑO 2021

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: FINASER LTDA S.A.

DEMANDADO: FUNERARIAS Y EXEQUIALES CRISTO REY E.U.

RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2020-00276-00

ASUNTO: AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia a la doctora **EDWIN RAFAEL MINDIOLA MENDOZA**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha VEINTITRES (23) de JULIO de 2020. EL designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

Fijese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MLÑ. (\$200.000=).

Ínstese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 064

HOY 20-08 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, DIECINUEVE (19) de AGOSTO del año 2021

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: FINASER LTDA
DEMANDADO: FUNERARIA CRISTO REY
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2020-00271-00
ASUNTO : AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia a la doctora **CARLOS MARIO MIER OCHOA**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha VEINTITRES (23) de JULIO de 2020. EL designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

Fíjese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de SESENTA MIL PESOS MLÑ. (\$60.000=).

Ínstese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUÉ ABDÓN SIERRA GÁRCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 064

HOY 20-08 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, DIECINUEVE (19) de AGOSTO del año 2021

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: FINICESAR LTDA
DEMANDADO: RAQUEL ALVAREZ BAUTE
RADICACIÓN : 20001-41-89-001-2020-002800
ASUNTO : AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia a la doctora **ELIANA PATRICIA PAEZ ROMERO**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha VEINTIUNO (21) de SEPTIEMBRE de 2020. EL designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

Fijese al curador Ad-Litem como como gastos procesales la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MLÑ. (\$200.000=).

Ínstese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 064

HOY 20-08 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, DIECINUEVE (19) de AGOSTO del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ELIX JOSE MORA CACERES
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2020-00419-00
ASUNTO : AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han trascendido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia a la doctora **JUAN JAIME CERCHAIRO**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha DIECINUEVE (19) de OCTUBRE de 2020. EL designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

Fijese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de SESENTA MIL PESOS MLÑ. (\$60.000=).

Ínstese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUÉ ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 064

HOY 20-08 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, DIECINUEVE (19) AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO 2021

PROCESO: PROCESOS EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LEONARDO ALBERTO SEVERICHE CALDERON
DEMANDADO: CARLOS JOSE URIBE LEMUS
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2020-00283-00
ASUNTO: AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., desígnese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia a la doctora **DAYLYN PUMAREJO CARRILLO**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha TREINTAYUNO (31) de AGOSTO de 2020. EL designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

Fíjese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de SESENTA MIL PESOS MLÑ. (\$60.000=).

Ínstese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 064

HOY 20-08 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@consejoramajudicial.gov.co**

Valledupar, DIECINUEVE (19) de AGOSTO del AÑO (2021)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FUNDACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL
DEL CESAR "CORFIMUJER" NIT. 800.098.262-6
DEMANDADO: LEONARDO DAVID BERDUGO PEREZ C.C. No. 1.065.614.017
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00439-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE.**

Teniendo en cuenta que mediante memorial de fecha 09 de junio de 2021, la parte demanda allega al despacho NOTIFICACION PERSONAL, haciendo referencia al artículo 292, el cual no concuerda; toda vez que el artículo de notificación personal es el artículo 291 del C.G.P. y teniendo en cuenta que la parte demandante no hizo la respectiva notificación de acuerdo a lo señalado en el artículo 6 y 8 del decreto 806 de 2020, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

1°- Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite de notificación por aviso de la providencia citada, como lo señala el artículo 292 del C.G.P., para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludidas en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
K.D.

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el</p> <p>ESTADO N° 064</p> <p>HOY 20-08-2021, HORA: 8:00AM</p> <p>ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JOAQUÍN BURGOS AREVALO C.C 72.154.717
DEMANDADO: PILAR DEL CARMEN CORREDOR C.C 49.771.481
EFRAIN ANTONIO ACOSTA C.C. 77.026.315
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2020-00472-00
ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que mediante memorial la parte demandante ha solicitado la corrección del auto de fecha 07 de diciembre del año 2020 que LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO, ya que, el demandante al momento de subsanar la demanda, colocó un valor del capital incorrecto, el cual no corresponde al valor pactado en LETRA DE CAMBIO; por lo anterior y siguiendo con lo dispuesto el Art. 286 del C.G.P, el cual permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte. El juzgado procede a corregir tal yerro A SOLICITUD DE PARTE, por lo que,

RESUELVE:

1°. EL ORDINAL 1.- DE LA PROVIDENCIA DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DE 2020, QUEDARÁ ASÍ: 1° Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **JOAQUIN BURGOS AREVALO** en contra de **PILAR DEL CARMEN CORREDOR** y **EFRAIN ANTONIO ACOSTA** por la suma de:

TRECE MILLONES DE PESOS (\$13.000.000) por concepto de capital contenido en la LETRA DE CAMBIO de fecha 03 de septiembre de 2019

Mas UN MILLÓN TRECIENTOS MIL PESOS (\$1.300.000) por concepto de interés corrientes desde el 10 de julio de 2018 hasta el 10 de diciembre de 2018

Mas los intereses moratorios desde el 11 de diciembre del 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y las agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente

2.- Los demás ordinales de la providencia de fecha 07 de diciembre del 2020, continúan incólume.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLAS

El Juez


JOSSUÉ ADBON SIERRA GARCÉS
J.A

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No, 064 HOY 20 - 08 - 2021, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpecmvpar@concej.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, 19 de Agosto de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: OSCAR ARMANDO PALOMINO MORALES
DEMANDADO: YOLANDA ESTHER CORTINA SILVA
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2020-00555-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE TITULO VALOR

Teniendo en cuenta que el demandante aporta memorial certificando la entrega de la diligencia de notificación personal, realizada el día 23 de Agosto de 2021, este Despacho solicita allegar el título valor original para continuar con el impulso del proceso y ordenar seguir adelante con la ejecución, por lo que se le conceden 5 días hábiles a partir de la notificación de este proveído para aportar dicho título valor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADOB SIERRA GARCES

G

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO</p> <p>N° 064</p> <p>20-08-2021, HORA: 8:00AM</p> <hr/> <p>ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@candol.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, DIECINUEVE (19) de JULIO del AÑO (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: DELWIN ENRIQUE JIMENEZ NORIEGA
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00094-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandados (a) DELWIN ENRIQUE JIMENEZ NORIEGA se encuentran debidamente notificados, no obstante, el demandado ni los apoderados (a), no se opusieron a la demanda, por otra parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

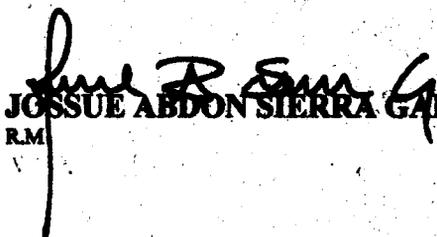
Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P,

RESUELVE:

- 1°- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha 20 de mayo de 2021.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
R.M.

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO</p> <p>N° 0064</p> <p>HOY 20-08-2021, HORA: 8:00AM</p> <p>ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SACRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@consejoramajudicial.gov.co

Valledupar, 19 de Agosto de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: PROMOTORA DE VEHICULOS DEL CARIBE S.A.S.
DEMANDADO: JC SUMINISTROS Y SERVICIOS S.A.S.
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2021-00311-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA SUSPENSIÓN DEL PROCESO

Teniendo en cuenta la solicitud que allega la parte demandante de suspender el presente proceso, toda vez que suscribió acuerdo con la parte demandada para que se efectúe dicha suspensión, observa este Despacho que la solicitud cumple con los requisitos legales y dicho acuerdo está suscrito por ambas partes como indica el artículo 161 del C.G.P., por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1. Decretar la suspensión del proceso de la referencia por el término de dos (2) meses.
2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS MEDIANTE AUTO DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2021 CONSISTENTE EN: 1) Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan JC SUMINISTROS Y SERVICIOS S.A.S. identificado con NIT: 900.940.652-1 en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras del CESAR: BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOOMEVA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO FALABELLA, BANCO W. Hasta la suma de VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$23.591.400). Oficiase.
3. Téngase por notificada a la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

G

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
N° 084
20-08-2021, HORA: 8:00AM
ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SABRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: jj2compcausas@consejodelramajudicial.gov.co

Valledupar, DIECINUEVE (19) de AGOSTO del AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERSAWIN NIT: 900.522.379-0

DEMANDADO: JOSE ROBERTO RAMOS NAVARRO C.C. No. 84.102.144

JHON ALBEIRO DOVALE VILLARREAL C.C. No. 9.272.787

JOSE IGNACIO VILARDY ARMENTA C.C. No. 8.740.756

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00425-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante COOPERSAWIN NIT: 900.522.379-0 y en contra de JOSE ROBERTO RAMOS NAVARRO C.C. No. 84.102.144, JHON ALBEIRO DOVALE VILLARREAL C.C. No. 9.272.787, JOSE IGNACIO VILARDY ARMENTA C.C. No. 8.740.756, la suma de:

- TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) por concepto de capital contenido en EL PAGARE No. 0104.

Por concepto de intereses corrientes desde el 26 de noviembre de 2020, hasta 26 de mayo de 2021.

-Intereses moratorios desde el 27 de mayo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2° Ordénese a las partes demandadas pague al demandante la suma por la cual se les demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4° Reconózcasele personería jurídica a la Dra. JAHELYS YELENA FREILE ACOSTA, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
K.I.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 064 HOY 20-08-2021, HORA: 8:00AM.
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, DIECINUEVE (19) de AGOSTO Del Año (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7

DEMANDADO: OMAR ALEJANDRO DÍAZ ROMERO C.C 15.172.138

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00479-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A.** Identificado con NIT 860.034.313-7 contra de **OMAR ALEJANDRO DÍAZ ROMERO** identificado con C.C 15.172.138 la suma de:

- **VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$23.893.525,53)** por concepto de capital contenido en el PAGARE N° 05725256300029791 con fecha de creación 30 de OCTUBRE de 2015

- **NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS DIECIOCHO PESOS CON CATORCE CENTAVOS (\$966.318,14)** por concepto de intereses remuneratorios desde el día 30 de Octubre de 2020 hasta el 06 de Julio de 2021

-Más los intereses moratorios desde el 06 de julio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-**CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS (\$196.414)** por concepto de seguro.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2º. Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 190-70448 propiedades de **CELSO RAUL MENDOZA DIAZ** Identificado C.C. 77,162,078

Ofíciase esta medida a la oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, secretaria, y respalda el oficio 1483 de 2021

3º. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

4º. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el Decreto 806 del 2020

5º. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **CLAUDIA MERIÑO AVILA** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
L'A

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes
por anotación en el ESTADO

Nº 064

HOY 20-08-2021, HORA: 8:00AM.

**ANGELICA MARIA BAUTE
REDONDO**
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE 2021

REFERENCIA: PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SINDY PAOLA OVALLE JUNCO, ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LOS MENORES HIJOS – JERÓNIMO CUELLO OVALLE Y FABIAN DAVID CUELLO OVALLE
CAUSANTE: GERARDO LUIS CUELLO CORDOBA
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00523-00.
ASUNTO: AUTO QUE ADMITE LA DEMANDA

Por venir de lleno de los requisitos exigidos por los artículos 489 y 490 de C.G.P. la presente demanda el juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: declarase abierta la sucesión del señor **GERARDO LUIS CUELLO CORDOBA** (Q.E.P.D.) fallecido el día 11 de agosto de 2020, que se encontraba de tránsito en la ciudad de Bogotá al momento de su fallecimiento, teniendo como último lugar de su domicilio Valledupar.

SEGUNDO: notifíquese a los herederos conocidos y al cónyuge o compañera permanente, para los efectos previsto en el artículo 492 del C.G.P.

TERCERO: emplácese a todos los que se crean con derecho a intervenir en la sucesión del causante **GERARDO LUIS CUELLO CORDOBA** (Q.E.P.D.), el cual se surtirá por una sola vez, en un diario amplia circulación nacional o local, en cualquier otro medio masivo de comunicación que tenga buena difusión en la ciudad de Valledupar y sus alrededores – emisoras (maravilla estéreo-Radio Guatapurí- Olímpica stereo), de acuerdo al decreto ley 806 del 2020 en el cual establece que no se publicaran ni tampoco se enviara a radio difusora los autos que orden el emplazamiento, ya que solo basta subirlo a REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADO.

CUARTO: ordénese el inventario y avalúo de los bienes de la masa sucesoral o de ellos bienes relictos del causante **GERARDO LUIS CUELLO CORDOBA** (Q.E.P.D.)

QUINTO: reconózcase personería en los términos y para los efectos del poder conferido al Doctor **CARLOS QUEZADA GUERRERO** identificado con la C.C. # 27.258.151 y T.P. # 61.635 del CSJ como apoderado judicial de la demandante

SEXTO: anótese la presente demanda de la referencia en el libro radicator respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
J.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 064
HOY 20 - 08 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: GESFINCO LTDA
DEMANDADO: KETTY MARGARITA DIAZ GUERRA Y MARIA TERESA JIMENEZ CORONEL
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00556-00
ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante no especifica las fechas exacta desde cuando se deben cobrar, ni tampoco, hasta cuando se deben cobrar los intereses moratorios de cada canon de arrendamiento, por lo tanto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 82 del C. G.P. numeral 4, donde las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

- 1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.
- 2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.
- 3°. Téngase al Doctor **ARMIDA DE JESUS CALDERIN MORALES** con C.C No. 64.570.657 y T.P N° 122.138 del C.S.J como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
J.A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 064

HOY 20 - 08 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: HEROÍNA ISABLES GONZALES OROZCO C.C 42488.614
DEMANDADO: SEGUROS DE VIDA ALFA .S.A.S
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00558-00
ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante no especifica la fecha exacta desde cuando se deben cobrar, ni tampoco, hasta cuando se deben cobrar los intereses moratorios, por lo tanto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 82 del C. G.P. numeral 4, donde las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

- 1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.
- 2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.
- 3°. Téngase al Doctor **FABIO ENRIQUE AGUILAR HURTADO** con C.C No. 77.006.373 y T.P N° 48.682 del C.S.J como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
J.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 064
HOY 20 - 08 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739**

VALLEDUPAR, DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: EDIFICIO BUENAVISTA NIT: 900.446.657-8
DEMANDADO: KATHERINE BARROS BRITO C.C: 49.791.488
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00559-00
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°. Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **EDIFICIO BUENAVISTA** identificado con NIT. 900.446.657-8 en contra de la señora **KATHERINE BARROS BRITOS** identificado con C.C No. 49.791.488 por la suma de dinero de:

UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS (\$1.416.000) correspondiente a la cuota extraordinaria de administración del mes de agosto del 2020, más los intereses moratorios desde el 11 de agosto de 2020, hasta que se efectuó el pago total de la obligación

Mas **TRECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS (\$379.123)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de octubre del 2020, más los intereses moratorios desde el 11 de octubre de 2020, hasta que se efectuó el pago total de la obligación

Mas **CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$473.400)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre del 2020, más los intereses moratorios desde el 11 de noviembre de 2020, hasta que se efectuó el pago total de la obligación

Mas **CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$473.400)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre del 2020, más los intereses moratorios desde el 11 de diciembre de 2020, hasta que se efectuó el pago total de la obligación

Mas **CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$473.400)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de enero del 2021, más los intereses moratorios desde el 11 de enero de 2021, hasta que se efectuó el pago total de la obligación

Mas **CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$473.400)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de febrero del 2021, más los intereses moratorios desde el 11 de febrero de 2021, hasta que se efectuó el pago total de la obligación

Mas **CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$473.400)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de marzo del 2021, más los intereses moratorios desde el 11 de marzo de 2021, hasta que se efectuó el pago total de la obligación

Mas **CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$473.400)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de abril del 2021, más los intereses moratorios desde el 11 de abril de 2021, hasta que se efectuó el pago total de la obligación

Mas **CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$473.400)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de mayo del 2021, más los intereses moratorios desde el 11 de mayo de 2021, hasta que se efectuó el pago total de la obligación

Mas **CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESO (\$477.581)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de junio del 2021, más los intereses moratorios desde el 11 de junio de 2021, hasta que se efectuó el pago total de la obligación



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739**

Mas CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESO (\$477.581) correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de julio del 2021, más los intereses moratorios desde el 11 de julio de 2021, hasta que se efectuó el pago total de la obligación

-Mas las cuotas de administración ordinarias o extraordinarias que se causen con posterioridad al mes de JULIO del 2021, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista por el decreto 806 del 2020

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr **JOSE DAVID HENRIQUE GONZÁLEZ** identificado con C.C No. 1.065.628.759 y T.P No. 270.550 como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GALLES
J.A.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA**

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 064
HOY 20 - 08 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A NIT: 890.903.938-8
DEMANDADO: DIOSELMIRA ÁLVAREZ QUINTERO C.C: 49.759.673
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00561-00
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°. Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A identificado con NIT. 890.903.938-8 en contra de la señora DIOSELMIRA ÁLVAREZ QUINTERO identificado con C.C. No. 49.759.673, por la suma de:

VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$23.640.539) por concepto de saldo de capital contenido en el PAGARE No. 13254931

Mas los intereses remuneratorios del capital causados desde el 02 de octubre de 2020, hasta el 23 de marzo de 2021

Mas intereses moratorios del capital desde el 09 de agosto del 2021, hasta que se efectuó el pago total de la obligación

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

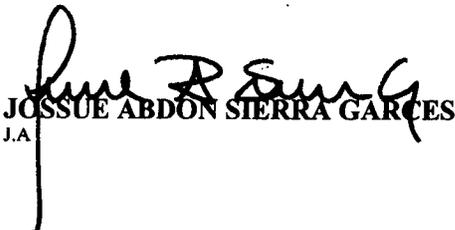
3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista por el decreto 806 del 2020

4° Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dra ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO identificada con C.C No. 1.073.826.670 y T.P No. 287.356 como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
J.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 064
HOY 20 - 08 - 2021, HORA: 8:00AM.
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CECILIA TORRES JACOME C.C 27.706.567
DEMANDADO: SAMIR ARCINIEGAS NIEVES C.C 79.613.043
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00563-00
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°. Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CECILIA TORRES JACOME** identificado con NIT. 27.706.567 en contra del señor **SAMIR ARCINIEGAS NIEVES** identificado con C.C No. 79.613.043 por la suma de:

DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000) por concepto de capital contenido en la LETRA DE CAMBIO No. 001 con fecha de creación de 18 de febrero de 2020

Mas los intereses moratorios del capital desde el 19 de marzo de 2020, hasta que se efectuó el pago total de la obligación

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista por el decreto 806 del 2020

4° Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr **SERGIO ANDRES MEJIA PINO** identificado con C.C No. 1.065.639.736 y T.P No. 351.509 como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUÉ ABDÓN SIERRA GARCES
J.A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 064
HOY 20 - 08 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, DIECINUEVE (19) de AGOSTO Del Año (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ROSA INES VANEGAS AYALA C.C 28.715.707

DEMANDADO: LUZ PEREZ MAESTRE C.C 42.499.544 – ANGELICA PATRICIA ARZUAGA GUERRA C.C 42.403918

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00564-00.

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el poder presentado no está en debida forma por cuanto no está firmando por el poderdante, aun cuando en el Decreto 806 del 2020 establece que se puede presentar solo con la antefirma, aplicando la hermenéutica jurídica esto se refiere al apoderado en razón que en el mismo artículo indica que en el poder debe estar señalado el correo del mismo y de tal manera al momento de allegarlo al despacho se verifica tal información.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1 y 5, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

1º. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.

2º. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
L/A

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 064 HOY 20- 08- 2021, HORA: 8:00AM. ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, DIECINUEVE (19) de AGOSTO Del Año (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JESUALDO GUTIERRES CARDENAS C.C 17.848.659
DEMANDADO: MANUEL JOSE MEDRANO VILLADIEGO C.C 77.190.235
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00565-00.
ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante no indica el valor total de los intereses remuneratorios, fundamentándose en el art. 82 del C. G.P. numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

- 1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.
- 2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
L'A

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 064 HOY 20-08-2021, HORA: 8:00AM. ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, DIECINUEVE (19) de AGOSTO Del Año (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: JESUALDO GUTIERRES CARDENAS C.C 17.848.659

DEMANDADO: JESUS FRNACISCO ESCORCIA MENDOZA C.C 1.065.624.760

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00566-00.

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante no indica el valor total de los intereses remuneratorios, fundamentándose en el art. 82 del C. G.P. numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

1º. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.

2º. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUÉ ABDÓN SIERRA GARCÉS
L'A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes
por anotación en el ESTADO

Nº 064

HOY 20- 08- 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE
REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, DIECINUEVE (19) de AGOSTO Del Año (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: JAVIER ALBERTO PINTO FUENTES C.C 77.175.615

DEMANDADO: MAIDETH LEONOR PORTELA ANAYA C.C 49.692.082

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00567-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **JAVIER ALBERTO PINTO FUENTES** Identificado con C.C 77.175.615 contras de **MAIDETH LEONOR PORTELA ANAYA** identificado con C.C 49.692.082 la suma de:

- **NUEVEMILLONES DE PESOS (\$9.000.000)** por concepto de capital contenido en el LETRA DE CAMBIO con fecha de creación 30 de ABRIL de 2020

- **UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$1.620.000)** por concepto de intereses remuneratorios desde el día 30 de Abril de 2020 hasta el 30 de abril de 2021

-Más los intereses moratorios desde el 01 de Mayo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2º. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3º. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el Decreto 806 del 2020

4º. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **HUGO MARIO CORDOBA QUERUZ** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GÁRCES
L'A

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 064 HOY 20-08-2021, HORA: 8:00AM.
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, DIECINUEVE (19) de AGOSTO Del Año (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A NIT 860.032.330 -3

DEMANDADO: MARIBETH RAMIREZ CUENCA C.C 26.871.510

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00570-00.

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante no indica desde que fecha empiezan a correr los intereses remuneratorios, fundamentándose en el art. 82 del C. G.P. numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

1º. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.

2º. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

3º. Téngase al Doctor **JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
L'A

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 0614 HOY 19-08-2021, HORA: 8:00AM.
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, DIECINUEVE (19) de AGOSTO Del Año (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR NIT. 860.0077.738-9
DEMANDADO: IVAN FELIPE ROJAS GARCIA C.C 1.06.047.802
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00571-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCO POPULAR** Identificado con NIT. 860.0077.738-9 contras de IVAN FELIPE ROJAS GARCIA identificado con C.C 1.06.047.802 la suma de:

- **VEINTICINCO MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS (\$25.332.220)** por concepto de capital contenido en PAGARE con fecha de creación 13 de JULIO de 2018

- **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$2.407.630)** por concepto de intereses remuneratorios desde el día 05 de Febrero de 2021 hasta el 05 de Agosto de 2021

- Más los intereses moratorios desde el 06 de Agosto de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2º. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3º. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el Decreto 806 del 2020

4º. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **SAUL DEUDED OROZCO MAYA** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUÉ ABDÓN SIERRA GARCÉS
L'A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes
por anotación en el ESTADO
Nº 064
HOY 20-08-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE
REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, DIECINUEVE (19) de AGOSTO Del Año (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT. 804.009.752-8
DEMANDADO: EUGENIO CASTAÑEDA MORALES C.C 77.146.921
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00572-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **FINANCIERA COMULTRASAN** Identificado con NIT. . 804.009.752-8 contras de EUGENIO CASTAÑEDA MORALES identificado con C.C 77.146.921 la suma de:

- **CATORCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$14.292.498)** por concepto de capital contenido en PAGARE con fecha de creación 21 de DICIEMBRE de 2020

-Más los intereses moratorios desde el 22 de Febrero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2º. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3º. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el Decreto 806 del 2020

4º. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **GIME AEXANDER RODRIGUEZ** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
L'A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes
por anotación en el ESTADO
N° 064
HOY 20- 08- 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE
REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, DIECINUEVE (19) de AGOSTO Del Año (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT. 804.009.752-8
DEMANDADO: EDWIN RAMON DIAZ DURAN C.C 5.428.321
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00574-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **FINANCIERA COMULTRASAN** Identificado con NIT. . 804.009.752-8 contras de EUGENIO CASTAÑEDA MORALES identificado con C.C 77.146.921 la suma de:

- **VEINTISIETE MILLONES CIENTO TRECE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$27.113.452)** por concepto de capital contenido en PAGARE con fecha de creación 14 de DICIEMBRE de 2020

-Más los intereses moratorios desde el 15 de MARZO de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2º. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3º. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el Decreto 806 del 2020

4º. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **GIME AEXANDER RODRIGUEZ** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
L'A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes
por anotación en el ESTADO
Nº 064
HOY 20- 08- 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE
REDONDO
Secretaria